

Ayuntamiento, y me se librasen los testimonios, que
pidiere; y siendo los unicos, que tengo pedido los que
arriba quedan yninuados, y aparecen de mi Vesp
esta, odozo, que di en el decreto de dho dia 18, que
son el testimonio de la proceza, que hize de que
los Vefidores, que se nominaban en dha Vcal Proceza
Como parres no debian asistir al ayuntamiento. y que
en efecto Conuincieron aze, y no serando salieron
el segundo de que se tubieren presentes los titulos de
los Vefidores, y el que no lo obrubiere en propiedad
por ser otro el dueño del, no lo Vefentase, ni Sirbie
y el tercero, de todo el Cavildo: Y Como sea que an
endo pasado alas Casas del presente escribano di
jereza deze, y el efecto de que se me librasen dho
testimonios, y me dicho, que esta estandielos Co
las diligencias por Vm mandadas, y no ser de mi
incumbencia mas de los testimonios, que lledo se
lidos por ser pribatibos del asunto, para el ve
curso Conduzense ala Superioridad y que en las
mas diligencias, si son defensadas otros parres
Culaxes, que estos usen de su derecho, Como le
Correspondan.

A Vm Pido, y suplico se suda mandar, que el
presente escribano me libre los tres testimonios q
arriba quedan yrelacionados, sin traxender a
otras diligencias, y el que tubiere que desir o
Vrepresentar use de su derecho Como le Correspon
da, y de lo contrario protesto la nulidad, danos, y
perjuizios, y de darlo en quesa ante la Superioridad
del Vcal Consejo; para lo que pido testimonio de este
y su providenzia, y de su denegazion una copia sin
ple que queda en mi poder surtira el mismo elec
to en Justicia, que pido, Con Costas, Juas & a

Dr Joseph Diaz
Alarcos

Ayo

Procurada y sin on Vaxos del auto, que humerada
viene prohibido en el dia Vinte y Siete del Corrueno